

AUTO No. 05378

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2009ER55300** del 29 de octubre de 2009, previa visita realizada el 26 de octubre de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No 2009GTS3469** del 29 de octubre de 2009, mediante el cual se autorizó al señor **HELIODORO MORENO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.739, y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de Tala de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies: dos (2) de Caucho Benjamín y un (1) Caballero de la Noche, ubicados en espacio privado, de la Carrera 80 No. 71-30, barrio Santa Helenita, en Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó y determinó que el autorizado debería a fin de garantizar el recurso forestal, pagar por concepto de compensación la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$496.403)** equivalentes a **3.7 IVPs** y **1 SMMLV** a 2009, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, es decir, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 18 de marzo de 2013, profirió el **Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 2633** del 15 de mayo de 2013, el cual establece que se ejecutaron los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico 2009GTS3469 de fecha 29/10/2009 “(...), **NO SE REQUIRIÓ EL TRÁMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN POR VALOR DE \$23.900 Y \$496.403, NO SE ALLEGARON SOPORTES DE PAGO**”.

AUTO No. 05378

Que esta Dependencia, mediante Resolución N° 01929 de fecha 11 de octubre de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría exigió por concepto de compensación la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$496.403)** equivalentes a **3.7 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados y **1 SMMLV**, igualmente exigió consignar la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de noviembre de 2015 al señor **HELIODORO MORENO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.739 y tiene fecha de ejecutoria 13 de noviembre de 2015.

Que, mediante radicado No. 2016ER17582 de fecha 29 de enero de 2016, el señor **HELIODORO MORENO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.739 presentó solicitud de revocatoria de la Resolución 1929 de 2015.

Finalmente revisado el expediente SDA-03-2013-837 se evidenció que el propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-721 ubicado en la Carrera 80 N° 71 – 30 Barrio Santa Helenita, localidad 10 de la ciudad de Bogotá para la fecha en que se autorizaron tratamientos silviculturales que dieron origen a la Resolución No. 01929 de fecha 11 de octubre de 2015, NO era el señor HELIODORO MORENO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.739, por tanto mediante proceso Forest N° 3851196 esta Dependencia revoco en todas sus partes, la Resolución No. 01929 de fecha 11 de octubre de 2015, mediante la cual exige el cumplimiento de pago por concepto de compensación de tratamiento silvicultural, proferida por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, al señor HELIODORO MORENO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.739.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos,*

Página 2 de 5

AUTO No. 05378

dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) **“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.** (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: **“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.**

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.**

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”**, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 05378

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-837** toda vez que fue revocada la Resolución No. 01929 de fecha 11 de octubre de 2015, mediante la cual exige el cumplimiento de pago por concepto de compensación de tratamiento silvicultural, proferida por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, al señor HELIODORO MORENO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.739, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-837**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-837** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 05378

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HELIODORO MORENO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.739, en la Carrera 80 No. 71 – 30, Barrio Santa Helenita de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en su propio nombre o a través de autorizado y/o apoderado para dichos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2017



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2013-837

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C:	1022327033	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
-----------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/11/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------